

# PODER EJECUTIVO

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro Arteaga**, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto por las fracciones XI y XV del artículo 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 42 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y

## C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 establece como estrategia, dentro del Eje Rector Orden, Seguridad y Justicia, el fortalecimiento de la estructura organizacional en materia de procuración de justicia, de manera que permita, en el marco de la Constitución Federal, la atención integral a las víctimas del delito;

Que es un compromiso de este Gobierno, en materia de procuración de justicia, llevar a cabo las acciones necesarias para mantener la confianza de la sociedad en la protección legal de la víctima, por lo que además de avanzar en la salvaguarda de los derechos de los ofendidos y/o víctimas de un delito, perfeccionando su protección jurídica, es necesario atender situaciones que reclaman acciones de tipo tutelar, que solventen de modo especial las necesidades materiales urgentes de los sujetos pasivos del delito;

Que para proteger y atender a las personas que han sido víctimas de un delito es necesario proporcionar servicios de carácter asistencial, preventivo y educacional, dando así cumplimiento tanto a las obligaciones legalmente encomendadas al Ministerio Público, como a las medidas protectoras establecidas en el convenio derivado de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, suscrito por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro;

Que para la consecución de tal fin es necesario crear un Fideicomiso Público para la Procuración de Justicia, Asistencia y Apoyo a las Víctimas del Delito, cuyos recursos se destinen a la protección de los familiares directos de las víctimas, para impedir que se les siga causando daño físico o psicológico; gastos funerarios; pago de servicios médicos urgentes u otras contingencias que los ofendidos no estén en posibilidad de sufragar por su condición precaria;

Que para que dicho Fondo Económico para la Procuración de Justicia, Asistencia y Apoyo a las Víctimas del Delito pueda cubrir esas necesidades deberá estar integrado por los importes de los derechos fiscales, multas, cauciones, intereses, donaciones y aportaciones, así como por los bienes muebles, dinero y valores a los que se refieren las fracciones I a VI del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

Con base en las consideraciones anteriores, expido el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, ASISTENCIA Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO.**

*(Periódico oficial "La Sombra de Arteaga" 30/jul./2004, N° 45)*

**PRIMERO.-** Se autoriza la constitución de un fideicomiso que se denominará "FIDEICOMISO PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, ASISTENCIA Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO"

(FIPROJUSAA), y tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago de Querétaro.

**SEGUNDO.-** El fideicomiso cuya constitución se autoriza por el presente Acuerdo, tiene por objeto efectuar acciones para proteger y atender a la víctima u ofendido ante la comisión de un delito, o a sus familiares en su caso, proporcionándoles servicios de carácter asistencial, económico, preventivo y educacional; así como para proveer a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, de los recursos económicos para el equipamiento necesario tendiente a eficientar la procuración de justicia, así como a la capacitación de su personal.

**TERCERO.-** El fideicomiso cuya constitución se autoriza por el presente Acuerdo, tendrá los siguientes fines:

I.- Con cargo al patrimonio fideicomitado, sufragar los gastos que origine el manejo del presente fideicomiso;

II.- Con cargo al patrimonio fideicomitado, la remodelación y mantenimiento de inmuebles ocupados por cualquier dependencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

III.- Con cargo al patrimonio fideicomitado, la adquisición, conservación y mejoramiento de muebles y equipo, que estén destinados a la procuración de justicia, en términos de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;

IV.- Con cargo al patrimonio fideicomitado, el Otorgamiento de estímulos y recompensas al personal de la Procuraduría General de Justicia, por méritos en el desempeño de sus funciones;

V.- Con cargo al patrimonio fideicomitado, el otorgamiento de apoyos de carácter económico a la víctima u ofendido del delito, o en su caso, a sus derechohabientes en los gastos funerarios, de acuerdo con la naturaleza del delito, sus consecuencias y la disponibilidad de los recursos del fondo;

VI.- El albergue a la víctima, ofendido o sus familiares en los casos que se requiera por la naturaleza del delito, para impedir que se les sigan causando daños físicos o psicológicos;

VII.- Responder a las necesidades inmediatas de la víctima, ofendido o sus familiares, respecto al estado físico y mental, derivado de la comisión de un delito;

VIII.- Con cargo al patrimonio fideicomitido, solventar cualquier otra necesidad extraordinaria que se relacione con los fines del presente fideicomiso y sea debidamente justificada, a juicio del Procurador General de Justicia del Estado, debiendo ser autorizada por el Comité Técnico.

**CUARTO.-** Serán partes del fideicomiso:

I.- Fideicomitente: El Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en los términos de los artículos 5 y 43 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

II.- Fiduciario: La institución de crédito que designe el fideicomitente, debidamente autorizada por la autoridad competente para realizar operaciones fiduciarias.

III.-Fideicomisario: El Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia, las víctimas u ofendidos del delito, que apruebe el Comité Técnico.

**QUINTO.-** El patrimonio del fideicomiso estará constituido por ***los importes de: (reforma 06 de enero de 2006, N° 2)***

I.- Los derechos por la expedición de cartas de antecedentes penales o cualquier otro tipo de certificaciones;

II.- Las multas que como sanción imponga el Procurador General de Justicia del Estado al personal subalterno y las impuestas por los Agentes del Ministerio Público por cualquier causa legal;

III.- Las cauciones depositadas para la concesión de la libertad administrativa de los inculcados y que se hagan efectivas por las causales previstas en la ley;

IV.- Los intereses que generen los fondos señalados en las fracciones anteriores;

V.- Las donaciones, aportaciones y transferencias en efectivo o en especie, que a título gratuito otorguen las personas físicas o morales, privadas o públicas, mediante los procedimientos respectivos y que se hagan con la finalidad de incorporarlas al fondo;

VI.- Los muebles, dinero o valores depositados o asegurados por los Agentes del Ministerio Público y, en su caso sus productos, en los términos contemplados en el Código de Procedimientos Penales, sean objeto de adjudicación y remate, conforme a los lineamientos establecidos por la Ley Sustantiva Penal, en el Subtítulo Segundo, de las Medidas de Seguridad, Capítulo XIV;

VII.- Los reembolsos que se obtengan con motivo de haber erogado anticipadamente a favor de la víctima, el monto equivalente a la reparación del daño.

**SEXTO.-** El fideicomiso tendrá como órganos:

I.- Un Comité Técnico;

- II.- Un Director General;
- III.- Un Comisario.

**SÉPTIMO.-** El Comité Técnico se integrará de la siguiente manera:

I.- Un presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o la persona que éste designe;

II.- Un vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas o la persona que éste designe;

III.- Un secretario, que será el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, o la persona que éste designe;

IV.- Dos vocales, quienes serán los titulares de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Secretaría de Gobierno;

V.- El Comisario;

VI.- El Director General del fideicomiso.

Los integrantes a que se refieren las fracciones II, III y IV podrán contar con un suplente que tendrá el carácter de permanente, para cuando por causas de fuerza mayor, el titular no pueda acudir a las sesiones del Comité Técnico.

Con excepción del Director General y el Comisario, quienes sólo contarán con voz, los demás miembros del Comité Técnico intervendrán en las sesiones correspondientes con voz y voto.

El cargo de miembro del Comité Técnico será honorífico, por lo que no recibirá remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

**OCTAVO.-** El Director General será designado por el Gobernador del Estado, y tendrá las facultades y obligaciones que se establezcan en el contrato de fideicomiso respectivo, las reglas de operación y las disposiciones legales aplicables.

**NOVENO.-** El Comité Técnico, además de las facultades y obligaciones que se establezcan en el contrato de fideicomiso respectivo, tendrá las siguientes:

I.- Instruir por escrito al fiduciario a fin de que los bienes afectos al fideicomiso, se destinen exclusivamente a los fines del presente fideicomiso;

II.- Instruir al fiduciario a fin de que invierta los ingresos fideicomitados, en valores debidamente autorizados, procurando que sean los que produzcan mayores beneficios;

III.- Supervisar el correcto ejercicio de los recursos fideicomitados;

IV.- Las demás que se establezcan en el contrato de fideicomiso y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMO.-** El fiduciario, con independencia de las que se establezcan en el contrato respectivo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Recibir y mantener bajo su custodia y administración, los recursos económicos y los bienes afectos al fideicomiso y destinarlos, previa instrucción que por escrito reciba del Comité Técnico, a los fines del presente fideicomiso;

II.- Recibir por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas las aportaciones en numerario o en especie que se hagan al fideicomiso, por parte de las personas físicas o morales y destinarlas al fideicomiso.

III.- Invertir los ingresos fideicomitados de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité técnico, en valores debidamente autorizados por la autoridad competente, procurando que rindan los mayores beneficios al fideicomiso;

IV.- Entregar previa instrucción que por escrito reciba del Comité Técnico; las cantidades que éste le solicite para cumplir con cualquiera de los fines del fideicomiso;

V.- Otorgar poderes a la persona o personas que por escrito le indique el Comité Técnico a fin de que se realicen los actos necesarios para la consecución de los fines del fideicomiso;

VI.- Celebrar, acatando las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, los actos jurídicos necesarios para la realización de los fines del fideicomiso; y

VII.- Las demás que se establezcan en el contrato de fideicomiso respectivo y las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Comisario de este fideicomiso, será el titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que éste designe, y tendrá las facultades que se señalen en el contrato de fideicomiso respectivo y las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, siempre que así lo estime el Presidente o la mayoría de los miembros del propio Comité Técnico.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones del Comité serán presididas por el presidente o su suplente, ante la ausencia de ambos, serán presididas por el vicepresidente.

Las demás reglas de funcionamiento del Comité Técnico, deberán quedar establecidas en el contrato respectivo.

**DÉCIMO TERCERO.-** El fideicomiso cuya constitución se autoriza por el presente Acuerdo, deberá formalizarse mediante la suscripción del contrato respectivo, y éste a su vez, se protocolizará ante notario público, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Entidades Paraestatales.

**DÉCIMO CUARTO.-** El contrato constitutivo del fideicomiso deberá inscribirse en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cuatro.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional  
del Estado de Querétaro.**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno.**

Rúbrica

**Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba  
Secretario de Planeación y Finanzas.**

Rúbrica

**Lic. Juan Martín Granados Torres  
Procurador General de Justicia.**

Rúbrica

### **REFORMAS:**

***ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO DEL ACUERDO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, ASISTENCIA Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO. Publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", 06 de enero de 2006, N° 45.***